

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
 co de Junio de mil ochocientos nove-
 ta y cinco, congregado el pueblo en
 Comicio Público, para deliberar acer-
 ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
 Gobierno que sea el fiel intérprete
 del sentimiento general, claro y
 expresado por los Patriotas, que en
 la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 29 de Noviembre del 2010 -- N° 330

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
RESOLUCIÓN:			
-	Exhórtase al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, para que en virtud de la declaratoria de emergencia realizada a la ciudad de Tulcán, se asignen y reasignen los recursos económicos necesarios para ayudar a las personas que lo perdieron todo	2	
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETO:			
546	Expídese el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos	3	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
1774	Declárase disuelta la Corporación CUENCAIRE, Corporación para el Mejoramiento del Aire, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	10	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA			
010 MTOP-I	Concédese personería jurídica a la "Asociación de Conservación Vial Maquipurashun", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	11	
			011 MTOP-I Concédese personería jurídica a la "Asociación de Conservación Vial Valle de Intag", con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 12
			012 MTOP-I Concédese personería jurídica a la "Asociación de Conservación Vial Inty Ñan", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 13
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:			
			49-2010 Autorízase por esta sola vez a la JNDA para que confiera la calificación de Maestro de Taller, a los artesanos que a la presente fecha se encontraban realizando los cursos de titulación tanto en la JNDA, como en los gremios o asociaciones de base 14
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
		360	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del Cantón El Triunfo, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicha construcción 14

	Págs.		Págs.
361	17	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro”, ubicado en la provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	17
JUNTA BANCARIA:			
JB-2010-1820	20	Refórmase el artículo 6 del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20
JB-2010-1821	20	Refórmase el artículo 10 del Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	20
JB-2010-1822	21	Refórmase el artículo 9 del Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	21
JB-2010-1829	21	Refórmase el Capítulo VII “Fondo de liquidez del sistema ecuatoriano”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	21
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-703	22	Ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado	22
SBS-INJ-2010-704	23	Bachiller técnico en agropecuario - forestal Nidian Esperanza Bermeo Martínez	23
SBS-INJ-2010-705	24	Arquitecto Alfonso Javier Pesantes Manrique	24
SBS-INJ-2010-706	24	Ingeniero agrónomo Napoleón Manuel Valle Plúas	24
SBS-INJ-2010-715	25	Arquitecto Teobaldo Efraín Chávez Pesantes	25
SBS-INJ-2010-716	25	Arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto	25
SBS-INJ-2010-718	26	Arquitecto Sergio Arturo Loayza Astudillo	26
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Gobierno Municipal del Cantón Pastaza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 ...	27
-		Gobierno Municipal del Cantón La Libertad: De creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	33
-		Gobierno Municipal del Cantón Bolívar: Sustitutiva que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos y obreros, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Código del Trabajo	39

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, se ha declarado en Emergencia a la ciudad de Tulcán, por parte del Comité de Operaciones Emergentes COE del Carchi, a causa de las torrenciales lluvias que provocaron cuantiosas pérdidas materiales y damnificados en diferentes sectores de la urbe;

Que, la ciudad de Tulcán, atraviesa una de las peores precipitaciones lluviosas de las últimas décadas, cuyos efectos se hacen sentir en las partes urbanas y rurales del

cantón, ya que algunos sistemas de alcantarillado colapsaron y el agua inundó calles y plazas de la ciudad, afectando principalmente el tránsito peatonal y vehicular, la destrucción de viviendas y centros educativos, lo que ha dejado un sin número de familias damnificadas;

Que, es deber de la Asamblea Nacional, mostrar su preocupación por los problemas sociales y realizar todas las acciones que estén a su alcance para exhortar al señor Presidente de la República, e instituciones públicas a fin de que se tomen acciones inmediatas de ayuda a los damnificados, como efecto de la inclemencia de las lluvias desde el día domingo 31 de octubre del 2010;

Que, es de dominio público que los ciudadanos y autoridades cantonales, esperan que el señor Presidente de la República, tome medidas urgentes para prestar la ayuda a la población afectada por el desastre natural en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, para que en virtud de la Declaratoria de Emergencia realizada a la ciudad de Tulcán, por el Comité de Operaciones Emergentes COE de la provincia del Carchi, a causa de las fuertes precipitaciones de lluvia, que ocasionaron un sin número de personas damnificadas, viviendas destruidas y centros educativos inundados con la pérdida de su infraestructura, se sirva disponer las acciones para que continúe la ayuda humanitaria a las personas que lo perdieron todo; y, que se asignen y reasignen los recursos económicos necesarios, a través de los ministerios correspondientes y de la municipalidad de Tulcán, para cumplir con el objetivo del Buen Vivir, garantizado en la Constitución de la República.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo sexto día del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 546

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Que los Arts. 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el numeral 11 del Art. 261 de la Carta Magna, señala que el Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que de conformidad con el Art. 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que con Decreto Supremo No. 2967, publicado en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, se expidió la Ley de Hidrocarburos;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuyos artículos 5 y 6 se crea la Secretaría de Hidrocarburos y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS.

TÍTULO I

EXCEPCIONALIDAD

CAPÍTULO I

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DIRECTA

Art. 1.- El Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos, en forma directa y prioritaria a través de las empresas públicas de hidrocarburos.

Art. 2.- El Ministro Sectorial establecerá las políticas de asignación directa de áreas de exploración y explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas a las empresas públicas.

Art. 3.- La Secretaría de Hidrocarburos determinará y asignará las áreas de operación directa de las empresas públicas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación.

CAPÍTULO II

COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 4.- El Ministro Sectorial establecerá las políticas de asignación directa de áreas de exploración y explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas, a las subsidiarias de las empresas públicas.

Art. 5.- La Secretaría de Hidrocarburos aprobará, a través de una resolución motivada, la asignación de áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta, previa solicitud de las empresas públicas de hidrocarburos, adjuntando los respectivos informes técnicos y económicos.

Art. 6.- En todos los casos de delegación a compañías de economía mixta, el socio estratégico de la empresa pública realizará las inversiones de exploración a su cuenta y riesgo.

CAPÍTULO III

EMPRESAS ESTATALES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Art. 7.- En los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos, en base a un informe motivado, determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, la Secretaría de Hidrocarburos podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma directa a dichas empresas, las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales.

Art. 8.- Se considerarán empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, las siguientes:

1. Las que fueren en su totalidad de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.
2. Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.
3. Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un país que integre la comunidad internacional.

Art. 9.- Para la suscripción de los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos con empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, la Secretaría de Hidrocarburos verificará y calificará la calidad jurídica de tales empresas estatales o de sus subsidiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

CAPÍTULO IV

INICIATIVA PRIVADA

Art. 10.- En los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la iniciativa privada, podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales e internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un proceso licitatorio y bajo las modalidades previstas en la ley.

Art. 11.- Los informes de la Secretaría de Hidrocarburos, previo a la delegación a la iniciativa privada, deberán contener por lo menos uno de los siguientes justificativos:

1. Que se trata de una actividad que requiere de tecnologías específicas y personal altamente capacitado, que puede proporcionar las empresas privadas.
2. Que por el monto de la inversión requerida, se justifica la necesidad de delegar el ejercicio de la actividad a las empresas privadas.
3. Que las actividades de exploración o explotación implican altos riesgos geológicos o tecnológicos.

Art. 12.- Los informes de la Secretaría de Hidrocarburos, indicados en el artículo 10, serán la base para la delegación excepcional a las empresas privadas, a través de un proceso licitatorio.

Art. 13.- El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarbúfera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité.

Art. 14.- En todos los casos de delegación a las subsidiarias de las empresas públicas, a las empresas estatales de la comunidad internacional y excepcionalmente a las empresas privadas, se requerirá previamente la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarbúfera (COLH), y la aprobación o adjudicación, según corresponda, del Ministro Sectorial; y se celebrará un contrato entre el Estado Ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía adjudicataria, de acuerdo a las formas contractuales establecidas en la Ley de Hidrocarburos.

TÍTULO II

POLÍTICA HIDROCARBURÍFERA

Art. 15.- La Política Nacional de Hidrocarburos, se sustentará en los siguientes principios:

1. Preservar el interés nacional en la ejecución de las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera.

2. Aprovechar los recursos hidrocarburíferos y sustancias asociadas, preservando el medio ambiente, conservando la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
 3. Promover el desarrollo sustentable, ampliando el mercado de trabajo y generando valor agregado en la explotación de los recursos hidrocarburíferos.
 4. Garantizar el suministro de derivados del petróleo en todo el territorio nacional, protegiendo los intereses del consumidor en cuanto a oportunidad, calidad, cantidad y precios de los productos.
 5. Dar preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para lo cual, a igual estándar de calidad internacional y disponibilidad, se preferirá a esta, aún cuando sus precios sean superiores hasta en un 15% sobre la competencia.
 6. Promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional.
 7. Explotar los hidrocarburos con el objeto primordial de que sean industrializados en el Ecuador.
 8. Promover la inversión nacional y extranjera, en cualquier fase de la industria hidrocarburífera.
 9. Promover el desarrollo científico y tecnológico e impulsar la capacitación del talento humano vinculado al sector hidrocarburífero, preferentemente a través de la universidad pública.
 10. Fortalecer la competitividad del sector hidrocarburífero ecuatoriano en el contexto internacional.
3. Evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos, planes y proyectos para el desarrollo, regulación y gestión del sector hidrocarburífero.
 4. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector hidrocarburífero.
 5. Dictar las políticas relacionadas con el comercio exterior de los hidrocarburos.
 6. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Hidrocarburífero.
 7. Determinar parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas del sector hidrocarburífero, por intermedio de sus directorios.
 8. Adjudicar los contratos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).
 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).
 10. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y demás normas aplicables.

TÍTULO III

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado permanente.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República.

Los delegados permanentes y el designado por el Presidente de la República, deberán acreditar título académico de tercer nivel, con conocimiento y experiencia en el área hidrocarburífera.

Art. 20.- Secretario.- Actuará como Secretario permanente del Directorio el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 16.- Los campos en producción, cuya gestión se encuentran actualmente a cargo de las empresas públicas o sus subsidiarias, no serán delegadas a través de las modalidades contractuales previstas en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos a empresas estatales de la comunidad internacional o a la iniciativa privada; sin perjuicio de que puedan realizarse contratos de servicios específicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 17.- El Ministro Sectorial es el responsable de proponer y aplicar las políticas del sector hidrocarburífero, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley; para este efecto, la Secretaría de Hidrocarburos y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero aportarán con las propuestas de políticas en materia de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 18.- El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

1. Ejercer la representación del Estado en materia hidrocarburífera.
2. Proponer al Presidente de la República las políticas del sector hidrocarburífero; y, dirigir su aplicación.

Art.- 21.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.
2. Fijar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de fiscalización y control.
3. Nombrar al Director de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo.
4. Establecer las políticas y objetivos de la agencia, en concordancia con la política nacional en materia de regulación y control hidrocarburífero y evaluar su cumplimiento.
5. Aprobar los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y evaluar su ejecución, sobre la base de las propuestas presentadas por el Director.
6. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
7. Establecer los montos de competencia del Director de la Agencia, para la contratación de obras, bienes y servicios y la enajenación de bienes.
8. Conocer y resolver sobre el informe de gestión institucional y financiera del Director de la Agencia, cortados al 31 de diciembre de cada año.
9. Las demás que le asigne el Reglamento Orgánico Funcional de la Agencia y las decisiones del Directorio.

Art. 22.- Orgánico Funcional.- Corresponde al Ministro Sectorial expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; así como, aprobar la creación de agencias regionales, las que funcionarán en forma desconcentrada, estableciendo sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Art. 23.- Requisitos.- El Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero deberá acreditar título académico de tercer nivel, conocimiento y experiencia en el área hidrocarburífera.

Art. 24.- Atribuciones.- Corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos; además de las siguientes:

1. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o

privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

2. Ejecutar las regulaciones para garantizar el abastecimiento de los combustibles en condiciones normales y emergentes, así como para establecer interrelaciones entre los diferentes actores y mercados de la industria hidrocarburífera, para evitar prácticas que distorsionen la libre competencia.
3. Dictará los instructivos, que sean necesarios para el normal funcionamiento de la agencia y para la aplicación del modelo de gestión.
4. Ejercerá el control de todas las actividades relacionadas con el uso, manejo, tratamiento, exploración, producción, comercialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos, para cuyo efecto, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras son sujetos de control.

Art. 25.- Información.- Las operadoras de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, así como las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las actividades de importación, exportación, comercialización y distribución de los combustibles, están obligadas a entregar la información en tiempo real, vía captura y acceso a la base de datos de los administrados. Esta información será registrada, custodiada y procesada, en el centro de monitoreo y control hidrocarburífero.

Art. 26.- Caducidad y revocatoria.- En los casos de incumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de sus Reglamentos y de los respectivos contratos, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero solicitará al Ministro Sectorial la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, de conformidad con el Art. 74 y siguientes de la Ley de Hidrocarburos, y el procedimiento establecido en el presente reglamento; así mismo, podrá solicitar al Ministro Sectorial la revocatoria de las autorizaciones en las actividades de refinación, industrialización, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE CONTROL TÉCNICO HIDROCARBURÍFERO

Art. 27.- Registro.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mantendrá un Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, con el carácter de público y permanente, en el que se inscribirá lo siguiente:

1. Permisos de operación de oleoductos, gasoductos, poliductos, auto-tanques, buque-tanques de cabotaje y de transporte marítimo o fluvial para distribución y bunkereo de hidrocarburos; terminales de recepción, de importaciones y exportaciones, terminales y depósitos de almacenamiento y despacho.
2. Permisos de operación de estaciones de servicio y depósitos de combustibles.

3. Contratos de comercialización y de distribución de combustibles, suscritos por EP PETROECUADOR con las empresas privadas y de economía mixta.
4. Autorizaciones para importar, procesar, elaborar y comercializar grasas, aceites lubricantes, solventes, biocombustibles, y productos afines.
5. Transferencias de derechos y obligaciones de los titulares de contratos, autorizaciones y permisos de operación.
6. Los demás que resuelva el Directorio de la Agencia.

Art. 28.- Administración.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero regulará el funcionamiento del Registro de Control Técnico de Hidrocarburos. El Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero cobrará los derechos que fije el Directorio.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Art. 29.- Designación.- El Secretario de Hidrocarburos, que será designado por el Ministro Sectorial, debe acreditar título académico de tercer nivel, conocimiento y experiencia en el área hidrocarburífera.

Art. 30.- Atribuciones.- Corresponde al Secretario de Hidrocarburos ejercer los deberes y atribuciones establecidos en el artículo añadido a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos.

Art. 31.- Facultad normativa.- El Secretario de Hidrocarburos se encuentra facultado para dictar las resoluciones e instructivos para el normal funcionamiento de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 32.- Organización y funcionamiento.- Para su organización y funcionamiento la Secretaría de Hidrocarburos contará con el Reglamento Orgánico Funcional expedido por el Ministro Sectorial.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Art. 33.- Registro de Hidrocarburos.- El Registro de Hidrocarburos tiene la calidad de registro público y permanente, en el que se inscribirán lo siguiente:

1. Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana.
2. Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras.
3. Los instrumentos de domiciliación de las empresas petroleras extranjeras en el Ecuador.
4. Las autorizaciones para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, que se expida a favor de las empresas públicas.

5. Las escrituras públicas de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con compañías de economía mixta, con empresas estatales de la comunidad internacional, y con empresas privadas.
6. Los contratos para realizar las actividades de refinación, industrialización y transporte de hidrocarburos.
7. Las transferencias de derechos y obligaciones contractuales, celebradas por las compañías o consorcios que mantienen contratos con el Estado Ecuatoriano.
8. Las escrituras de constitución de empresas de economía mixta del sector hidrocarburífero.
9. Las declaraciones de caducidad.
10. Los demás que resuelva el Ministro Sectorial.

Para inscribir en este registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, se deberá cumplir previamente con todas las disposiciones legales previstas en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás normativa pertinente.

Art. 34.- Regulación del registro.- La Secretaría de Hidrocarburos regulará el funcionamiento del Registro de Hidrocarburos.

Art. 35.- Obligación de registro.- La falta de inscripción y actualización en este registro, impedirá la ejecución de los contratos con el Estado Ecuatoriano. Para este efecto, en todos los contratos se estipulará la obligación de registro dentro de los 30 días posteriores a su suscripción.

CAPITULO III

CADUCIDAD

Art. 36.- Solicitud de caducidad.- La Secretaría de Hidrocarburos, o la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, solicitarán al Ministro Sectorial que inicie el proceso para declarar la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en caso de existir causales por infracciones a la ley, a los reglamentos o a los mismos contratos.

Art. 37.- Procedimiento.- El procedimiento de declaratoria de caducidad será el siguiente:

1. La Secretaría de Hidrocarburos o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero solicitarán al Ministro Sectorial la apertura del expediente administrativo de caducidad del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos.
2. El Ministro Sectorial, mediante auto de inicio del proceso, avoca conocimiento de la solicitud de caducidad, designa al Secretario ad-hoc y dispone la notificación a la contratista, concediéndole un plazo de 60 días para que conteste; en la contestación deberá remediar los incumplimientos o desvanecer los cargos.
3. Con la contestación de la contratista o sin ella, se abrirá un plazo de prueba de 30 días, en el que las partes ejercerán el derecho de solicitar y evacuar las pruebas relacionadas con el asunto que se juzga.

4. Concluido el plazo de prueba, y dentro de los siguientes 3 días término, las partes podrán solicitar una audiencia de estrados, la que deberá ejecutarse dentro de los siguientes 30 días.
5. El Ministro Sectorial dentro del plazo de 60 días, contados desde la finalización del período de prueba, expedirá la resolución, que deberá estar debidamente motivada en los informes legales, técnicos y económicos.
6. La resolución del Ministro Sectorial no será susceptible de recurso de apelación en la vía administrativa.

El Secretario ad-hoc notificará a la Secretaría de Hidrocarburos o a la Agencia de Regulación y Control, según el caso, y a la contratista, con los autos, providencias y resolución, que se dicten dentro del proceso.

Art. 38.- Plazos y términos.- Los términos se considerarán días hábiles, sin contar días festivos, feriados y de descanso obligatorio; los plazos se considerarán días corridos de acuerdo al calendario.

No se admitirá la presentación de incidentes durante el proceso.

Art. 39.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este procedimiento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TÍTULO V

ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO I

COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

Art. 40.- Conformación.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), según lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Hidrocarburos, está integrado por:

1. El Viceministro de Hidrocarburos, que lo preside.
2. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.
3. El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario de Hidrocarburos.

Art. 41.- Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos.

4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales no Renovables.
6. Calificar y seleccionar firmas especializadas para la realización de estudios técnicos, económicos y legales, si fuere del caso.
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
8. Declarar desiertas las licitaciones, en los casos establecidos en el presente reglamento.
9. Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
10. Proveer la información necesaria a las empresas oferentes y absolver las consultas o ampliaciones de información presentadas por las empresas participantes.
11. Mantener estricta reserva respecto de los documentos y hechos que no deban ser conocidos públicamente.
12. Conocer y aprobar los documentos precontractuales del respectivo proceso.
13. Las demás determinadas en la ley.

Art. 42.- Del Presidente.- Corresponde al Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH):

1. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
2. Suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.
3. Dirigir las actividades del proceso licitatorio o de modificación contractual.
4. Conocer y resolver los reclamos administrativos relacionados con el proceso. Las resoluciones del comité de licitaciones causan ejecutoria.
5. Nombrar al coordinador de cada proceso.
6. Informar a los participantes los resultados de la licitación.
7. Requerir la información a entidades vinculadas sobre cualquier aspecto del proceso licitatorio o de modificación contractual.

Art. 43.- Del Secretario.- Corresponde al Secretario del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, cumplir las atribuciones y deberes que determine el Comité de Licitación Hidrocarburífera.

Art. 44.- Del Secretario subrogante del comité.- En caso de ausencia del Secretario, el Presidente del Comité designará como Secretario subrogante, a un funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 45.- Delegación.- Los miembros titulares del Comité (COLH) mediante acto administrativo, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior.

Art. 46.- Procedimientos administrativos.- El Comité (COLH) regirá sus procedimientos administrativos de acuerdo con las normas que para el efecto determine, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 47.- Soporte y asesoría.- Las actividades del Comité (COLH), según las necesidades de los proyectos, serán respaldadas por las carteras de Estado integrantes de dicho comité, así como por las empresas públicas de hidrocarburos.

El Comité (COLH), de acuerdo con los requerimientos y naturaleza de los procesos a su cargo, podrá solicitar el soporte y asesoría de otras entidades del sector público o de organismos internacionales, sin perjuicio de su facultad para contratar los servicios de técnicos o firmas especializadas.

Art. 48.- Funcionamiento.- El Comité (COLH) sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y adoptará sus decisiones, de conformidad con el procedimiento que para el efecto apruebe.

Art. 49.- Documentos de la licitación.- Los documentos y bases de la licitación y su procedimiento, serán los establecidos por el comité.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Art. 50.- Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte.

Art. 51.- Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH), y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

1. Contratos adicionales a los contratos de exploración y/o explotación de petróleo crudo, requeridos para la explotación de descubrimientos de gas natural libre o de yacimientos de condensado de gas; o, contratos adicionales a los contratos de exploración de gas natural libre, para la explotación de descubrimientos de petróleo crudo.
2. Contratos adicionales para la comercialización de gas natural libre de propiedad del Estado, o para la industrialización del mismo, así como para la comercialización de sus derivados industrializados, cuando la contratista de un contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de gas natural libre haya descubierto yacimientos comerciales de gas.

3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales.

4. Contratos modificatorios por casos de fuerza mayor que no puedan ser superados sino mediante modificación contractual de derechos y obligaciones sustanciales de las partes.

5. Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.

6. Contratos modificatorios para la explotación y/o exploración adicional.

Art. 52.- Documentos de modificación.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) establecerá los documentos que se requieren para los procesos de modificación de los contratos, de acuerdo al contenido y procedimientos establecidos para la licitación, en lo que fuera aplicable.

En los procesos de modificación, la documentación que se requiera será presentada de conformidad con las condiciones específicas en cada caso.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS

Art. 53.- Administración del contrato.- La administración de los contratos estará a cargo de la Secretaría Nacional de Hidrocarburos y comprenderá la verificación del cumplimiento de las estipulaciones del contrato. La administración podrá ser ejercida en forma directa o a través de profesionales o firmas especializadas contratadas para el efecto.

Art. 54.- Control de las operaciones.- Sin perjuicio de la facultad de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de realizar los controles y auditorías, las obligaciones contractuales de la contratista serán controladas por la Secretaría Nacional de Hidrocarburos; estos controles pueden realizarse en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Art. 55.- Ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato (ingreso bruto del contrato).- Para efectos del cálculo del ingreso bruto del contrato, todo el petróleo crudo del área de los contratos será valorado con el precio promedio mensual del petróleo durante el mes correspondiente a los servicios prestados.

Art. 56.- Cálculo del ingreso disponible para el pago a las contratistas.- El ingreso disponible para el pago a las contratistas de prestación de servicios específicos de

exploración y explotación de hidrocarburos será el valor resultante de la diferencia entre el ingreso bruto del contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y, (iv) Los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables.

TÍTULO VI

UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Art. 57.- Trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera.- Para todos los efectos del artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderán como trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera a aquellos directamente relacionados con la ejecución del proyecto de exploración y/o explotación de hidrocarburos, dentro de la respectiva área del contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los acuerdos para la modificación de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos que se vienen realizando de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, incluyendo la suscripción de las actas y documentos de la negociación, y la aprobación de los mismos por parte de las autoridades competentes, deberán concluirse dentro de los plazos previstos en dicha disposición transitoria, sin perjuicio de que la instrumentación en escritura pública de los contratos y su inscripción en el Registro de Hidrocarburos se pueda efectuar vencido dicho plazo.

Los contratos que se suscriban en el año 2010 para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, podrán establecer al 1 de enero del 2011 como fecha efectiva para el inicio de las respectivas operaciones bajo la nueva modalidad contractual. Hasta que se cumpla la referida fecha efectiva se podrán mantener las operaciones de las contratistas bajo las condiciones contractuales previas a las de la nueva modalidad contractual.

Los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto del cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hidrocarburos, con la finalidad de preservar las actividades productivas, establecerá los procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de los contratos que proceda de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1774

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dr. Carlos Tomás Alvear Peña
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 205 de 5 de octubre del 2005, este Ministerio aprobó el estatuto social y confirió personería jurídica a la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE** y dispuso el registro de su estatuto constitutivo en el registro de este Portafolio de Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 166 de 31 de octubre del 2008, esta Cartera de Estado aprobó las reformas y codificación al estatuto social de la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, dispuso el registro y su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Ing. Rolando Arpi Pérez, nombrado liquidador de la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, en oficio No. 225 CA-10 de 22 de junio del 2010, recibido en este Despacho el 24 del mismo mes y año, pone en conocimiento que en asamblea general de 11 de mayo del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 577 del Código Civil, han resuelto la disolución de la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**;

Que, el Art. 596 del Código Civil establece que las corporaciones y fundaciones no podrán disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, de acuerdo al artículo décimo sexto del estatuto social de la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, señala que: *“La disolución de Corporación operara en los casos previstos en la ley o cuando lo resolviere la Asamblea, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir sus fines. Para adoptar esta resolución, se requerirá el voto conforme de al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de Corporación”*. El inciso final del artículo décimo quinto del estatuto social dispone que: *“De acuerdo con el Art. 579 del Código Civil, cuando la*

Corporación se disuelva, sus bienes y haberes pasarán ser de propiedad de las instituciones o personas jurídicas que aportaron efectivamente para la adquisición de dichos bienes”; y, el artículo décimo séptimo establece que: “La liquidación estará a cargo de quien sea designado por la Asamblea de la Corporación con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros con derecho a voto”;

Que, la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, a través de su Liquidador, ha adjuntado a su petición copia notariada del acta de 11 de mayo del 2010, en la que resuelven y ratifican la voluntad de disolver la corporación, el nombramiento del Liquidador, la definición de medidas emergentes para proceder a la disolución, liquidación, la situación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio de la corporación. En la referida acta consta la nómina y firmas de los asistentes a dicha asamblea, estableciendo el quórum que convalida las resoluciones adoptadas, conforme establece el Art. 15 del Reglamento para la aprobación control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y demás reformas, en el Capítulo VII de la disolución, artículos 15 y 16 contempla la posibilidad de que una corporación se disuelva por su propia voluntad, y señala el procedimiento a seguirse para el destino de los bienes y patrimonio; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 1763 de 11 de octubre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en virtud de resolución de asamblea general de 11 de mayo del 2010, que manifiesta la voluntad expresa de disolver dicha organización.

Art. 2.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos ministeriales No. 205 de 5 de octubre del 2005 y 166 de 31 de octubre del 2008, mediante los cuales se concedió personería jurídica a la Corporación **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**.

Art. 3.- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la Secretaría de Pueblos y Participación Ciudadana, el contenido del presente acuerdo; y, por tratarse de una corporación que ha cumplido sus fines y objetivos con recursos públicos, en igual sentido, ofíciase a la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- El procedimiento que deberá observar la disuelta **CUENCAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE**, para canalizar el destino de sus bienes será el establecido en el Art. 16 del

Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro y Art. 598 del Código Civil.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre del 2010.

f.) Dr. Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de octubre del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 010 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, a la señora Nélida Ipiales Ipiales, C.C. 100225430-6, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MAQUIPURASHUN”**, conforme se desprende del acta

constitutiva de fecha 12 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 13 y 15 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia de las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 8 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Marcelo Cervantes T., Responsable de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MAQUIPURASHUN”**, con domicilio en la parroquia de Angochagua, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MAQUIPURASHUN”** a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 9 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

N° 011 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, el señor Hamilton Paúl Pavón Gualaga, C.C. 1003634670, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL VALLE DE INTAG”**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 14 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 18 y 19 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia a las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 5 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Marcelo Cervantes F., Responsable de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL VALLE DE INTAG”**, con domicilio en la Parroquia de Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL VALLE DE INTAG”** a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 9 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

No. 012 MTOP-I

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, el señor Juan José Simbaña Farinango, C.C. 100141462-0, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL INTY ÑAN”**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 11 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 18 y 19 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia a las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 9 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Marcelo Cervantes F., Responsable de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL INTY ÑAN”**, con domicilio en la parroquia la Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL INTY ÑAN”** a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 10 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

No. 49-2010

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo II DERECHOS DEL BUEN VIVIR, Sección 8ª Trabajo y Seguridad Social, el Art. 33, establece: **“Derecho al Trabajo.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal, en el Título II, de la Clasificación Artesanal, en el Art. 5, determina: Calificación artesanal.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano es el único organismo que calificará al Maestro de Taller y a los talleres Artesanales. Se entiende por Calificación Artesanal la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que tiene por objeto reconocer la calidad de Maestro de Taller, Operario, Artesano Autónomo, Aprendiz y Taller Artesanal;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, durante el ejercicio fiscal del año 2010, ha organizado y desarrollado varios cursos de titulación artesanal y varios de ellos se encontraban por concluir y que debieron ser avalados por la Comisión Especial Nacional;

Que, la Comisión Especial Nacional por razones fuera de lo legal, desde hace aproximadamente dos meses no se ha reunido para garantizar las titulaciones de los cursos organizados por la JNDA, causando graves perjuicios económicos a los artesanos que de manera urgente requieren de su Calificación como Maestros de Taller; y,

En uso de las atribuciones constantes en el literal a) del Art. 7 de la Ley de Defensa del Artesano,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar por esta sola vez que, de conformidad a lo previsto en el Art. 5 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, confiera la calificación de Maestro de Taller, a los artesanos que a la presente fecha, se encontraban realizando los cursos de titulación tanto en la JNDA, como en los gremios o asociaciones de base.

Art. 2.- Los títulos de los artesanos incursos en el artículo precedente, se conferirán una vez que los ministerios de Relaciones Laborales y de Educación a través de la CEN, reanuden sus actividades.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Técnica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito, D. M., a los veinte y ocho días del mes de octubre del 2010.- Cúmplase y comuníquese.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Fernando Cevallos Paredes, Secretario General de la JNDA (E).

f.) Esperanza Vera Calderón, Presidenta de la JNDA.

f.) Lcdo. Fernando Cevallos Paredes, Secretario General, JNDA (E).

No. 360

Mercy Borbor Córdova MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente.

Que, mediante oficio No. 406-IMCET-ALC-08 del 10 de noviembre del 2008, la I. Municipalidad del Cantón El Triunfo solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la construcción del Proyecto de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 714-09 DPCC/MA del 27 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para la construcción del Proyecto Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, en el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	0677610	9742212
2	0678377	9742256
3	0678337	9742858
4	0679362	9742164

Que, mediante oficio 034-IMCET-ALCALDÍA-2009 del 11 de febrero del 2009, la I. Municipalidad del Cantón El Triunfo remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la construcción del Proyecto de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2264-09 UEIA-DPCC-SCA-MA del 10 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 245-UEIA-DPCC-2009, presentado mediante memorando No. 4009-09 UEIA-DPCC-SCA-MA del 9 de marzo del 2009;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del sistema de las redes de alcantarillado sanitario de la ciudad de El Triunfo (II Etapa), se realizó mediante reunión informativa, el 24 de octubre del 2009, en el auditorio del Gobierno Municipal de El Triunfo; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 383-GMACET-ALCALDÍA-2009 del 8 de diciembre del 2009, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Sistema de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1078 del 10 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente formula observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 0068-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0747 del 24 de febrero del 2010;

Que, mediante oficio No. 275-GMACET-2010 del 27 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como también el informe de participación social, correspondientes al Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2702 del 21 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 1719-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2416 del 19 de junio del 2010 y solicita el pago de las tasas para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio 417-GMACET-ALCALDÍA-2010 del 30 de julio del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia del detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 22 de julio del 2010, por la cantidad de 1,229.97 USD correspondiente a:

- Pago del 1 x 1000 del monto del contrato, equivalente a:	1,069,97 USD
- Pago de tasa por seguimiento ambiental al PMA:	160,00 USD
Total:	1.229,97 USD

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2702 del 21 de julio del 2010 y el informe técnico No. 1719-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 360

LICENCIA AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, SEGUNDA ETAPA DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Segunda Etapa del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la construcción del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 361

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 10 de marzo del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro" ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 001790-08 DPCC/MA del 18 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	4412.8	235461.23

Que, mediante oficio No. 103 del 1 de octubre del 2009, el Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3531 del 8 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del informe técnico No. 1214-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2807 del 8 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. 001 presentado el 4 de enero del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", se realizó mediante audiencia pública el 14 de marzo del 2010, en la cancha cubierta de la parroquia Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, conforme lo previsto en el Reglamento de

Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1224 del 23 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, las observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", provincia de Sucumbíos, sobre la base del informe técnico No. 0393-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0615 de 12 de febrero del 2010;

Que, mediante oficio No. 0238-A del 28 de abril del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1932 del 25 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro", ubicado en la provincia de Sucumbíos; sobre la base del informe técnico No. 1442-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1870 del 21 de mayo del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental:

Que, mediante oficio No. 409 del 14 de julio del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación.

Copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, correspondiente a:

- Pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto por la obtención de la licencia ambiental, por la cantidad de \$ 295,78 USD, mediante transferencia del 15 de junio del 2010, y por la cantidad de \$ 204.22 USD, mediante transferencia del 16 de junio del 2010.
- Pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de \$ 160,00 USD, mediante transferencia del 24 de junio del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1932 del 25 de mayo del 2010 y el informe técnico No. 1442-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de mayo del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto “Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón Gonzalo Pizarro”, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 361

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto “Tratamiento de Desechos Sólidos del cantón Gonzalo Pizarro” del Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria ad-hoc.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 15 de noviembre del 2010.

N° JB-2010-1820

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer que las entidades que realizan operaciones de segundo piso no deben contribuir al sistema de seguros de depósitos, por no captar directamente recursos del público en general; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO UNICO.- En el artículo 6, del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, incluir como segundo inciso el siguiente:

“Se exceptúa de efectuar los aportes señalados en el inciso anterior, a las instituciones financieras de segundo piso.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria, encargado.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil diez.

N° JB-2010-1821

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de que los contratos que suscriben las instituciones financieras con los corresponsales no bancarios se sujeten a un modelo de contrato a ser establecido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el cual deberá contemplar estipulaciones contractuales mínimas, pudiendo las partes contratantes incluir otras cláusulas adicionales, las cuales serán analizadas cuando la institución financiera remita el respectivo contrato para la aprobación de la entidad de control; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 10, del Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, efectuar los siguientes cambios:

1. Sustituir el primer párrafo por el que sigue:

“**ARTÍCULO 10.-** Las instituciones financieras y los corresponsales no bancarios deberán suscribir contratos, en base del modelo que será establecido por la

Superintendencia de Bancos y Seguros, el cual deberá contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones contractuales:"

1. Insertar como segundo inciso:

"Las partes contratantes podrán incluir otras cláusulas adicionales a las mínimas, las cuales serán analizadas cuando la institución financiera remita el respectivo contrato para la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria, encargado.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria ad-hoc.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 15 de noviembre del 2010.

N° JB-2010-1822

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de permitir que los corresponsales no bancarios puedan realizar los servicios de "recaudaciones de terceros" y "envío y pago de giros y remesas"; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 9, del Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", realizar las siguientes reformas:

1. Al final del numeral 9.6 eliminar la letra "...y,".

2. En el numeral 9.7 sustituir el punto por punto y coma y a continuación incluir los siguientes numerales:

"9.8 Recaudaciones de terceros; y,

9.9 Envío y pago de giros y remesas, locales y en el exterior."

3. Sustituir el segundo inciso por el siguiente:

"Los servicios señalados en los numerales 9.1, 9.3, 9.4, 9.8 y 9.9 de este artículo, se realizarán dentro de los límites aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces."

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria, encargado.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria ad-hoc.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 15 de noviembre del 2010.

N° JB-2010-1829

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título X "De la gestión y administración de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VII "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de facilitar el funcionamiento del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo VII “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 3.3. del artículo 3, sustituir la palabra “... directorio ...” por la frase “... presidente del directorio, quien informará al directorio en la próxima sesión ...”.
2. En el numeral 5.3. del artículo 5, eliminar la frase “... , cuya base de cálculo será la misma utilizada para la integración de los aportes a la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE, según lo establezca la Junta Bancaria ...”.
3. Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 10.-** El Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano aplicará en sus operaciones activas la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador.”.

4. En el artículo 12, efectuar las siguientes reformas:
 - 4.1 En el tercer inciso, sustituir la palabra “... recursos ...” por “... activos ...”.
 - 4.2 En el quinto inciso, cambiar las frases “... cupo de asistencia de liquidez extraordinaria a que puede acceder ...” por “... patrimonio técnico constituido ...”; y, sustituir la expresión “... al momento del desembolso ...” por “... en forma previa a la aprobación ...”.
5. En el artículo 14, efectuar las siguientes reformas:
 - 5.1 En el cuarto, octavo y décimo incisos, a continuación de la frase “... 15% de su patrimonio técnico ...” incluir la palabra “... constituido ...”.
 - 5.2 En el sexto inciso, a continuación de la frase “... patrimonios técnicos ...” incluir la palabra “... constituidos ...”; y, sustituir la palabra “... recursos ...” por “... activos ...”.
6. En el numeral 16.3 del artículo 16, cambiar la frase “...del monto de aportes consolidados ...” por “... de la cuota de participación fiduciaria ...”.

7. En el artículo 17, efectuar las siguientes reformas:

- 7.1 Al final del cuarto inciso, incluir la frase “... , en la medida en que cumplan con los requisitos de calificación del presente artículo.”.
- 7.2 En el onceavo inciso, eliminar la palabra “... modificada ...”.
- 7.3 Eliminar el doceavo inciso.
- 7.4 En el doceavo inciso, sustituir la palabra “... directorio ...” por “... fiduciario ...”; y, al final incluir la siguiente frase “... , previa autorización de su directorio.”.

8. Sustituir la denominación de la “Sección VIII.- Rendición de cuentas e información a las instituciones financieras privadas, y a las autoridades monetarias, financieras y de fiscalización”, por “Sección VIII.- Rendición de cuentas e información a las instituciones financieras privadas y a la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

9. En el segundo inciso del artículo 18, sustituir la frase “... las autoridades monetarias, financieras y de fiscalización ...” por “... la Superintendencia de Bancos y Seguros ...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, veintiocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 16 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-703

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0533 de 18 julio del 2002, el ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con Resolución N° SBS-DN-2004-079 de 16 de enero del 2004, se señaló los sectores específicos para los cuales deberá informar; con Resolución N° SBS-DN-2004-0733 de 10 de septiembre del 2004, se realizó la ampliación para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2008-032 de 16 enero del 2008, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de las citadas resoluciones N° SBS-DN-2002-0533, N° SBS-DN-2004-079 y N° SBS-DN-2004-0733;

Que el ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de octubre del 2010, el ingeniero Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, portador de la cédula de ciudadanía N° 170060015-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de Registro N° PA-2002-194 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-704

**Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la bachiller técnico en agropecuario - forestal Nidian Esperanza Bermeo Martínez ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 19 de octubre del 2010, la bachiller técnico en agropecuario - forestal Nidian Esperanza Bermeo Martínez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la bachiller técnico en agropecuario - forestal Nidian Esperanza Bermeo Martínez portadora de la cédula de ciudadanía N° 190028050-2 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1262 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-705

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Alfonso Javier Pesantes Manrique ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de octubre del 2010, el arquitecto Alfonso Javier Pesantes Manrique no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Alfonso Javier Pesantes Manrique, portador de la cédula de ciudadanía N° 090505091-0 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1268 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-706

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Napoleón Manuel Valle Plúas ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de octubre del 2010, el ingeniero agrónomo Napoleón Manuel Valle Plúas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Napoleón Manuel Valle Plúas, portador de la cédula de ciudadanía N° 090407668-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1269 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-715

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Teobaldo Efraín Chávez Pesantes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 25 de octubre del 2010, el arquitecto Teobaldo Efraín Chávez Pesantes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Teobaldo Efraín Chávez Pesantes, portador de la cédula de ciudadanía N° 170261191-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1271 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-716

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de octubre del 2010, el arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto, portador de la cédula de ciudadanía N° 020127679-7 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1270 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-718

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0596 de 13 agosto del 2002, el arquitecto Sergio Arturo Loayza Astudillo, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con Resolución N° SBS-DN-2004-0132 de 27 de enero del 2004, se señaló los sectores específicos para los cuales deberá informar; y, con Resolución SBS-INJ-2009-015 de 9 enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de las citadas resoluciones N° SBS-DN-2002-0596 y N° SBS-DN-2004-0132;

Que el arquitecto Sergio Arturo Loayza Astudillo, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de octubre del 2010, el arquitecto Sergio Arturo Loayza Astudillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Sergio Arturo Loayza Astudillo, portador de la cédula de ciudadanía N° 170112734-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de Registro N° PA-2002-228 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PASTAZA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 308 dice “Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio....”;

Que, el literal c) del Art. 153 ibídem señala que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: “Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente.”;

Que, los Arts. 304 y 307 ibídem, señalan que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución.”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto la zona urbana de la cabecera cantonal.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por lo establecido en los Arts. 331 a 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto señalado en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza. Artículo 23 del Código Tributario.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que en el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

- a) **Valor del terreno.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementarla, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA
RURAL DE PASTAZA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.5
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
9	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

No.	SECTORES
10	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
11	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
12	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5
13	SECTOR HOMOGÉNEO 6.6
14	SECTOR HOMOGÉNEO 6.7
15	SECTOR HOMOGÉNEO 6.7
16	SECTOR HOMOGÉNEO 6.8
17	SECTOR HOMOGÉNEO 6.9

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, indica climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las aéreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso, de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores geoeconómicos que es parte de esta ordenanza. Expresado en el cuadro siguiente;

VALORES PARA CÁLCULO DE PREDIOS RURALES 2010-2011

Sector Homogéneo	Unidad	Superficie		Valor unidad
		Desde	Hasta	
SH4.1	has	1	5	9500
SH4.1	has	5	10	9000
SH4.1	has	10	20	8500
SH4.1	has	20	50	8000
SH4.1	has	50	100	7500
SH4.1	has	100	500	7000
SH4.1	has	500	1000000	6500
SH4.1	m ²	0	500	6,00
SH4.1	m ²	500	1000	4,00
SH4.1	m ²	1000	1500	3,50
SH4.1	m ²	1500	2000	3,00
SH4.1	m ²	2000	2500	2,00
SH4.1	m ²	2500	5000	1,50
SH4.1	m ²	5000	10000	1,00
SH4.1	m ²	10000	50000	0,95
SH4.1	m ²	50000	100000	0,90
SH4.2	has	1	5	1800
SH4.2	has	5	10	1200
SH4.2	has	10	20	1140
SH4.2	has	20	50	1080
SH4.2	has	50	100	1020
SH4.2	has	100	500	960
SH4.2	has	500	1000000	900
SH4.2	m ²	0	500	0,60
SH4.2	m ²	500	1000	0,54
SH4.2	m ²	1000	1500	0,48
SH4.2	m ²	1500	2000	0,42

Sector Homogéneo	Unidad	Superficie		Valor unidad
		Desde	Hasta	
SH4.2	m ²	2000	2500	0,36
SH4.2	m ²	2500	5000	0,30
SH4.2	m ²	5000	10000	0,24
SH4.2	m ²	10000	50000	0,18
SH4.2	m ²	50000	100000	0,12
SH5.1	has	1	5	5000
SH5.1	has	5	10	4000
SH5.1	has	10	20	3500
SH5.1	has	20	50	3000
SH5.1	has	50	100	2800
SH5.1	has	100	500	2500
SH5.1	has	500	1000000	2000
SH5.1	m ²	0	500	4,00
SH5.1	m ²	500	1000	3,50
SH5.1	m ²	1000	1500	3,00
SH5.1	m ²	1500	2000	2,50
SH5.1	m ²	2000	2500	2,00
SH5.1	m ²	2500	5000	1,50
SH5.1	m ²	5000	10000	1,00
SH5.1	m ²	10000	50000	0,50
SH5.1	m ²	50000	100000	0,40
SH5.2	has	1	5	4000
SH5.2	has	5	10	3800
SH5.2	has	10	20	3600
SH5.2	has	20	50	3400
SH5.2	has	50	100	3200
SH5.2	has	100	500	3000
SH5.2	has	500	1000000	2890
SH5.2	m ²	0	500	3,20
SH5.2	m ²	500	1000	2,80
SH5.2	m ²	1000	1500	2,40
SH5.2	m ²	1500	2000	2,00
SH5.2	m ²	2000	2500	1,60
SH5.2	m ²	2500	5000	1,20
SH5.2	m ²	5000	10000	0,80
SH5.2	m ²	10000	50000	0,40
SH5.2	m ²	50000	100000	0,38
SH5.3	has	1	5	3600
SH5.3	has	5	10	2700
SH5.3	has	10	20	1800
SH5.3	has	20	50	1710
SH5.3	has	50	100	1620
SH5.3	has	100	500	1530
SH5.3	has	500	1000000	1440
SH5.3	m ²	0	500	1,80
SH5.3	m ²	500	1000	1,62
SH5.3	m ²	1000	1500	1,44
SH5.3	m ²	1500	2000	1,26
SH5.3	m ²	2000	2500	1,08
SH5.3	m ²	2500	5000	0,90
SH5.3	m ²	5000	10000	0,72
SH5.3	m ²	10000	50000	0,36
SH5.3	m ²	50000	100000	0,27
SH5.4	has	1	5	2250
SH5.4	has	5	10	1800
SH5.4	has	10	20	1350
SH5.4	has	20	50	900
SH5.4	has	50	100	855
SH5.4	has	100	500	810

Sector Homogéneo	Unidad	Superficie		Valor unidad
		Desde	Hasta	
SH5.4	has	500	1000000	765
SH5.4	m ²	0	500	2,25
SH5.4	m ²	500	1000	2,03
SH5.4	m ²	1000	1500	1,80
SH5.4	m ²	1500	2000	1,58
SH5.4	m ²	2000	2500	1,35
SH5.4	m ²	2500	5000	1,13
SH5.4	m ²	5000	10000	0,45
SH5.4	m ²	10000	50000	0,23
SH5.4	m ²	50000	100000	0,18
SH5.5	has	1	5	2025
SH5.5	has	5	10	1350
SH5.5	has	10	20	675
SH5.5	has	20	50	450
SH5.5	has	50	100	428
SH5.5	has	100	500	405
SH5.5	has	500	1000000	382
SH5.5	m ²	0	500	0,68
SH5.5	m ²	500	1000	0,61
SH5.5	m ²	1000	1500	0,54
SH5.5	m ²	1500	2000	0,47
SH5.5	m ²	2000	2500	0,41
SH5.5	m ²	2500	5000	0,34
SH5.5	m ²	5000	10000	0,27
SH5.5	m ²	10000	50000	0,20
SH5.5	m ²	50000	100000	0,14
SH6.1	has	1	5	2000
SH6.1	has	5	10	1900
SH6.1	has	10	20	1800
SH6.1	has	20	50	1700
SH6.1	has	50	100	1600
SH6.1	has	100	500	1500
SH6.1	has	500	1000000	1400
SH6.1	m ²	0	500	3,30
SH6.1	m ²	500	1000	3,00
SH6.1	m ²	1000	1500	2,50
SH6.1	m ²	1500	2000	2,00
SH6.1	m ²	2000	2500	1,50
SH6.1	m ²	2500	5000	1,00
SH6.1	m ²	5000	10000	0,40
SH6.1	m ²	10000	50000	0,20
SH6.1	m ²	50000	100000	0,19
SH6.2	has	1	5	2125
SH6.2	has	5	10	1700
SH6.2	has	10	20	1275
SH6.2	has	20	50	850
SH6.2	has	50	100	808
SH6.2	has	100	500	765
SH6.2	has	500	1000000	722
SH6.2	m ²	0	500	2,13
SH6.2	m ²	500	1000	1,91
SH6.2	m ²	1000	1500	1,70
SH6.2	m ²	1500	2000	1,49
SH6.2	m ²	2000	2500	1,28
SH6.2	m ²	2500	5000	1,06
SH6.2	m ²	5000	10000	0,43
SH6.2	m ²	10000	50000	0,22
SH6.2	m ²	50000	100000	0,17
SH6.3	has	1	5	1875

Sector Homogéneo	Unidad	Superficie		Valor unidad
		Desde	Hasta	
SH6.3	has	5	10	1500
SH6.3	has	10	20	1125
SH6.3	has	20	50	750
SH6.3	has	50	100	713
SH6.3	has	100	500	675
SH6.3	has	500	1000000	637
SH6.3	m ²	0	500	1,88
SH6.3	m ²	500	1000	1,69
SH6.3	m ²	1000	1500	1,50
SH6.3	m ²	1500	2000	1,31
SH6.3	m ²	2000	2500	1,13
SH6.3	m ²	2500	5000	0,94
SH6.3	m ²	5000	10000	0,75
SH6.3	m ²	10000	50000	0,19
SH6.3	m ²	50000	100000	0,15
SH6.4	has	1	5	1500
SH6.4	has	5	10	1200
SH6.4	has	10	20	900
SH6.4	has	20	50	600
SH6.4	has	50	100	570
SH6.4	has	100	500	540
SH6.4	has	500	1000000	510
SH6.4	m ²	0	500	1,50
SH6.4	m ²	500	1000	1,35
SH6.4	m ²	1000	1500	1,20
SH6.4	m ²	1500	2000	1,05
SH6.4	m ²	2000	2500	0,90
SH6.4	m ²	2500	5000	0,75
SH6.4	m ²	5000	10000	0,60
SH6.4	m ²	10000	50000	0,15
SH6.4	m ²	50000	100000	0,12
SH6.5	has	1	5	1375
SH6.5	has	5	10	1100
SH6.5	has	10	20	825
SH6.5	has	20	50	550
SH6.5	has	50	100	523
SH6.5	has	100	500	495
SH6.5	has	500	1000000	467
SH6.5	m ²	0	500	1,10
SH6.5	m ²	500	1000	0,99
SH6.5	m ²	1000	1500	0,88
SH6.5	m ²	1500	2000	0,77
SH6.5	m ²	2000	2500	0,66
SH6.5	m ²	2500	5000	0,55
SH6.5	m ²	5000	10000	0,44
SH6.5	m ²	10000	50000	0,14
SH6.5	m ²	50000	100000	0,11
SH6.6	has	1	5	1000
SH6.6	has	5	10	800
SH6.6	has	10	20	600
SH6.6	has	20	50	400
SH6.6	has	50	100	380
SH6.6	has	100	500	360
SH6.6	has	500	1000000	340
SH6.6	m ²	0	500	0,80
SH6.6	m ²	500	1000	0,72
SH6.6	m ²	1000	1500	0,64
SH6.6	m ²	1500	2000	0,56
SH6.6	m ²	2000	2500	0,48

Sector Homogéneo	Unidad	Superficie		Valor unidad
		Desde	Hasta	
SH6.6	m ²	2500	5000	0,40
SH6.6	m ²	5000	10000	0,32
SH6.6	m ²	10000	50000	0,10
SH6.6	m ²	50000	100000	0,08
SH6.7	has	1	5	875
SH6.7	has	5	10	700
SH6.7	has	10	20	525
SH6.7	has	20	50	350
SH6.7	has	50	100	333
SH6.7	has	100	500	315
SH6.7	has	500	100000	297
SH6.7	m ²	0	500	0,70
SH6.7	m ²	500	1000	0,63
SH6.7	m ²	1000	1500	0,56
SH6.7	m ²	1500	2000	0,49
SH6.7	m ²	2000	2500	0,42
SH6.7	m ²	2500	5000	0,35
SH6.7	m ²	5000	10000	0,28
SH6.7	m ²	10000	50000	0,09
SH6.7	m ²	50000	100000	0,07
SH6.8	has	1	5	600
SH6.8	has	5	10	500
SH6.8	has	10	20	400
SH6.8	has	20	50	300
SH6.8	has	50	100	200
SH6.8	has	100	500	190
SH6.8	has	500	100000	180
SH6.8	m ²	0	500	0,44
SH6.8	m ²	500	1000	0,40
SH6.8	m ²	1000	1500	0,36
SH6.8	m ²	1500	2000	0,32
SH6.8	m ²	2000	2500	0,28
SH6.8	m ²	2500	5000	0,24
SH6.8	m ²	5000	10000	0,20
SH6.8	m ²	10000	50000	0,06
SH6.8	m ²	50000	100000	0,05
SH6.9	has	1	5	450
SH6.9	has	5	10	375
SH6.9	has	10	20	300
SH6.9	has	20	50	225
SH6.9	has	50	100	150
SH6.9	has	100	500	143
SH6.9	has	500	100000	135
SH6.9	m ²	0	500	0,33
SH6.9	m ²	500	1000	0,30
SH6.9	m ²	1000	1500	0,27
SH6.9	m ²	1500	2000	0,24
SH6.9	m ²	2000	2500	0,21
SH6.9	m ²	2500	5000	0,18
SH6.9	m ²	5000	10000	0,15
SH6.9	m ²	10000	50000	0,05
SH6.9	m ²	50000	100000	0,04

$$VI = S \times Vz_g \times Fa T$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
S = Superficie del terreno
Fa T = Factor de afectación por tamaño
Vz_g = Valor zona geo económica

b) Valor de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición analizado y definiendo sistemas constructivos existentes.

VALORES INCIDENTES POR METRO CUADRADO CATASTRO ECONÓMICO

Elementos	Característica constructivas	V.i.c/m2
Cimientos	Piedra	3,91
	H. ciclópeo	7,08
	Zapatas	6,78
	Vigas	8,19
	Losas	24,61
	Pilot. madera	2,92
	Pilot. h. a	5,51
Cadenas	Madera	6,68
	H. armado	4,09
Columnas	Caña	0,70
	Madera	2,38
	Hierro	10,36
	H. armado	7,35
	Trab. soportante	2,69
Vigas	Caña	1,94
	Madera	2,35
	Hierro	20,87
	H. armado	11,82
Entrepiso	Madera	11,74
	Hierro	22,72
	H. armado	35,11
Paredes	Caña	6,42
	Ladrillo/bloque	16,58
	Madera	11,94
	Piedra	81,46
	Paneles fibro Cem.	12,96
	Prof. hormigón	73,79
Cubiertas	Caña	3,02
	Mad. rústica	4,98
	Mad. tratada	19,55
	Metálica	25,28
	H. armado	12,73
Escaleras	Madera	0,56
	Hierro	0,65
	H. armado	2,13
Pisos	Cemento	3,69
	Baldosa	7,91
	Media duela	10,28
	Parquet vinil	11,80
	Duela/tablón	7,49
	Marmetón	11,36
	Mármol	63,23
	Cerámica	11,36
Puert. Ext.	Madera rustica	0,41
	Madera tambor	1,54
	Madera fina	2,30
	Hierro	1,78
	Enroll. metal	1,74
	Alum. vidrio	4,16

Elementos	Característica constructivas	V.i.c/m2
Puert. Int.	Madera rústica	1,04
	Madera tambor	3,88
	Madera fina	5,03
	Hierro	5,86
	Alum. vidrio	8,37
Ventanas	Hierro	8,36
	Madera	6,81
	Aluminio	9,65
Vidrios	Claros	2,66
	Obscuros	1,87
Prot. ventana	Madera	1,15
	Hierro	7,06
	Aluminio	4,96
	Enroll. metal	5,45
Enlucidos	Arena cemento	21,55
Tumbados	Caña	4,25
	Fibra mineral	13,49
	Aglom. cartón	4,87
	Mad. rústica	4,48
	Mad. tratada	7,70
	Media duela	13,72
	Arena cemento	8,01
Cubiertas	Paja	5,07
	Zinc	5,37
	Teja común	138,49
	Teja vidriada	9,67
	Fibra cemento	7,12
	Galv. acero	14,50
	Met. acústico	8,83
	H. armado	39,44
Piezas Sant.	Económico	2,00
	Medio	2,15
	Lujo	3,95
Cocina	Económico	0,76
	Normal	3,50
	Lujosa	5,98
Closet	Mad. rústica	0,59
	Mad. tambor	1,63
	Mad. fina	3,55
Pintura	Artisanal	6,94
	Caucho	7,66
	Esmalte	13,49
	Barniz	14,72
Fachada	Aceite	6,04
	Vidrio	13,84
	Mármol	23,22
Energ. Eléc.	Grafiado	0,81
	Vista	3,83
	Empotrada	5,40
Sanitarias	Mixta	4,57
	Vista	4,98
	Empotrada	5,75
	Mixta	5,13
	Fosa sépticas	0,11
Especiales	Letrinas	1,30
	Ascensor	67,41
	Aire Acondic.	12,34
Sist. Cont. Inc.	Vent. mecánica	1,76
	Tiene	3,51

TABLA DE VALORES DE PARTICIPACIÓN POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

A partir de la tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

1. La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$fed = (1 - 1/Vmpe)^{edad}$$

$$Vmpe = (0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$$

$Vmpe$ = vida útil promedio total de los elementos de la estructura
 Vuc = vida útil de las columnas
 vup = vida útil de las paredes
 Vut = vida útil de la cubierta
 $edad$ = edad cronológica de la edificación

2. Estado de conservación de la edificación en la que se consideran los valores siguientes:

Material/elemento constructivo	Vida útil		
	Columnas	Paredes	Techo
Bloque/ladrillo	40	40	X
Hierro	42	X	X
Hormigón armado	45	45	45
Madera	30	25	X
Caña	30	25	X
Piedra	43	42	X
Fibro cemento	X	32	1
Paja	X	X	5
Zinc	X	X	10
Teja común	X	X	15
Teja vidriada	X	X	20
Galvalume/acero	X	X	30
Metálico acústico	X	X	40

Estado de conservación	Porcentaje de depreciación	Factor de aplicación
Muy bueno	0%	1.00
Bueno	20%	0.80
Regular	40%	0.60
Malo	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

Donde:

VE = Valor actual de la edificación
 VR = Valor de reposición
 Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación

A = Área de edificación
fed = Factor de depreciación por edad
fco = Factor de depreciación por estado de conservación

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.25/oo, calculado sobre el valor de la propiedad. Además se incluirá un dólar (\$ 1,00) por especie valorada.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos, de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro; sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- ÉPOCA DE PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de

septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo una vez concluido el proceso.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien les resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 hasta 31 de diciembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales, que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipio de Pastaza, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Sra. Mónica Checa C., Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil nueve, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 4 enero del 2010.

f.) Sra. Mónica Checa C., Secretaria General.

VICEALCALDESA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 4 de enero del 2010; a las 10h00 conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Ana Jiménez, Vicealcaldesa de Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Ing. Ana Jiménez, Vicealcaldesa del Concejo, en Puyo, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Sra. Mónica Checa C., Secretaria General.

PROVEÍDO.- Puyo, 6 de enero del 2010; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, al señor Alcalde del cantón Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sra. Mónica Checa C., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 6 de enero del 2010; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y

observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, conforme al decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Sra. Mónica Checa C., Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, en el artículo 3, numeral 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes primordiales el garantizar el efectivo goce de los derechos de los habitantes; a una cultura de paz, seguridad integral, a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, acorde a lo dispuesto con el contenido del artículo 66, numeral 3;

Que, es menester coordinar acciones y funciones conjuntas para lograr la participación activa de la comunidad, coadyuvando con el papel de la Policía Nacional para el cumplimiento de su misión, conforme lo determinado en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 389 inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la gestión del riesgo determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos provocados por los desastres de origen natural y antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación del riesgo, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en el artículo 393 de la Constitución Política del Ecuador, establece que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 11 numeral 1 y artículo 155, establece que las municipalidades deben: “Procurar el bienestar materia y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales”, “colaborar y coordinar de acuerdo a sus posibilidades con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, en la formulación de políticas locales; definición de formas de coordinación; en la contribución al financiamiento, elaboración y ejecución de planes; y con procesos de evaluación de seguridad y convivencia ciudadana; elaboración y ejecución de planes de protección a la población en riesgo”;

Que, en el Plan de Desarrollo Cantonal de La Libertad, dentro del eje social, el objetivo sectorial contempla: “Convertir a La Libertad en un cantón UNIDO, ORDENADO Y SEGURO con el compromiso ciudadano y la coordinación interinstitucional de acciones con las autoridades encargadas del orden, control y apoyo para la seguridad ciudadana y la garantía de los derechos de sus habitantes.”;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, considerando que es tarea de todos y todas el involucrarse y trabajar en esta lucha;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón La Libertad preocupada por la convivencia y bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos en el tema de la seguridad ciudadana, y de acuerdo al Mandato Constitucional, al Plan de Desarrollo Local que está vinculado al Plan Nacional Para el Buen Vivir, considera necesario contar con un organismo que aglutine a los representantes de la ciudadanía, y a las diferentes instituciones para la generación y coordinación de políticas en seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Naturaleza.- Se crea el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, con las siglas CSCCL, como organismo público de carácter interinstitucional responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar las políticas públicas relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; con autonomía administrativa, técnica, patrimonial, operativa y financiera; mediante acciones desarrolladas en el marco del respeto de las facultades y competencias de sus integrantes.

Art. 2.- Objetivo.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad tiene como objetivo el procurar un ambiente de seguridad para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades de los ciudadanos, mitigando el impacto psicosocial negativo que genera este fenómeno para mejorar la calidad de vida, fortaleciendo las instituciones del Concejo de Seguridad Ciudadana y las demás involucradas.

Art. 3.- Principios.- Las políticas interinstitucionales y municipales en seguridad ciudadana deben elaborarse y ejecutarse sustentados en los siguientes principios:

1. El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana, de manera coordinada y articulada, que permita establecer un sistema global de intervención.
2. La participación interinstitucional y ciudadana responsable, propositiva y concertada en el marco del respeto de las facultades y competencias de sus integrantes.
3. La complementariedad con la labor que desempeña la Policía Nacional a nivel local y las instituciones integrantes del CSCCL, fundamentadas en la descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana.
4. Concretar una cultura solidaria de seguridad ciudadana fundamentada en el respeto de los derechos consagrados en los acuerdos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador.
5. La acción efectiva de prevención, protección e inclusión social, para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones.
6. Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instituciones responsables de la seguridad ciudadana del cantón La Libertad.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Atribuciones: Son atribuciones del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas públicas para fortalecer el proceso de seguridad ciudadana acorde a la realidad y necesidades locales;
- b) Desarrollar el Sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad con la participación concertada y plural de acuerdo a las facultades y funciones de sus integrantes;
- c) Proponer ordenanzas y reglamentos que respalden la acción del Concejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados de apoyo y cooperación, para fortalecer las acciones de seguridad y convivencia ciudadana; y,
- e) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo a la Constitución y la ley.

Art. 5.- Acciones.- Para alcanzar sus objetivos y ejercer sus atribuciones, el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad se valdrá de las siguientes acciones:

- a) Diseño de políticas públicas locales de seguridad ciudadana del cantón La Libertad acorde a la realidad del cantón;
- b) Diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c) Fortalecimiento y optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de las instituciones integrantes del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad;
- d) Capacitación permanente a la ciudadanía, y a los talentos humanos locales con el fin de garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana;
- e) Diseñar un plan de seguridad y de sensibilización ciudadana, en base a las políticas fijadas por el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad;
- f) Gestión de los recursos económicos públicos o privados, a nivel nacional e internacional, que permitan ejecutar las acciones de seguridad y convivencia ciudadana, para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Seguridad Ciudadana;
- g) Diseño e implementación de un sistema de información permanente que permita contar con una población informada de la realidad del cantón; y,
- h) Control, evaluación y seguimiento periódico y permanente de las políticas públicas, los procesos, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, emanados desde este organismo.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 6.- Estructura.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, estará constituido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea General.
- b) Nivel Directivo.
- c) Nivel Ejecutivo.
- d) Nivel Operativo.

Art. 7.- Asamblea General.- Estará integrada por:

El Alcalde del cantón La Libertad.

El Gobernador o Gobernadora de la provincia de Santa Elena.

El Presidente de la Comisión de Seguridad del Gobierno Cantonal de La Libertad.

El Ministro Fiscal de la provincia de Santa Elena.

El Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

El Comandante Provincial de la Policía Nacional de Santa Elena.

El Comandante del BIMOT 14 Marañón.

El Jefe Político del cantón La Libertad.

Un representante de la Secretaría de los Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

El Coordinador Provincial o un delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Santa Elena.

Un representante de los medios de comunicación de La Libertad.

Un representante de las universidades del cantón La Libertad.

El Presidente de la Cruz Roja del cantón La Libertad.

El Gerente de la Corporación Nacional de Electrificación (CNEL).

El Presidente o su delegado de la FEDEBA La Libertad.

Una representante del Movimiento de Mujeres por la Vida.

El Presidente de los gobiernos estudiantiles del cantón La Libertad.

El Presidente o su delegado del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

Un representante del Concejo Cantonal de Discapacidades.

Un representante de los adultos mayores.

El Presidente o su delegado de los transportistas del cantón La Libertad.

Un representante de la Red Minga Ciudadana (procesos participativos).

Un representante del Cuerpo de Bomberos de La Libertad.

El Presidente o su representante de la Federación de Comerciantes del Cantón La Libertad.

El Presidente de la UNE de La Libertad o su delegado.

Un delegado de la CAE.

Un representante del Ministerio de Salud Pública (Director Provincial).

La Dirección Provincial de Hidrocarburos (DNH).

El Presidente o delegado de la Junta Cívica.

El Presidente o delegado del Club de Leones.

Un representante de la Iglesia Católica, un representante de la Iglesia Evangélica.

Todo aquel ciudadano que asista libre y voluntariamente cuando la asamblea convoque a reunión.

Art. 8.- Las resoluciones que emanen de esta Asamblea General serán de carácter obligatorio, y se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los integrantes presentes.

Art. 9.- La Asamblea General estará presidida por el señor Alcalde, o su delegado.

Art. 10.- Los integrantes de la Asamblea General actuarán en él directamente o a través de sus delegados, siempre que esta delegación sea debidamente acreditada y permanente, ninguno de los miembros participará a título personal sino institucional. Los miembros de la Asamblea General actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá cada dos meses de manera ordinaria; y extraordinariamente, de acuerdo a las necesidades del cantón, previa convocatoria del Presidente de la Asamblea con 24 horas de anticipación, a petición del Directorio, por lo menos del veinte por ciento de sus integrantes.

Art. 12.- El quórum de las reuniones será el de la mitad más uno de los integrantes, de no existir quórum a la hora de la convocatoria, la Asamblea se reunirá treinta minutos después con el número de los miembros que estuvieren presentes.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea General.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Conocer los informes del Nivel Directivo y del Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana, así como los presupuestos anuales, el estado de las cuentas y balances y los demás inherentes a la gestión realizada por el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad.
2. Proponer reformas a la presente ordenanza, para elevar a su respectiva aprobación.
3. Resolver los asuntos que sean sometidos por el Nivel Directivo para su conocimiento, de conformidad con los planes y programas de trabajo diseñados.
4. Conocer las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón La Libertad, que diseñe y apruebe el Nivel Directivo.

Art. 14.- Funciones del Presidente.- El Alcalde del cantón La Libertad en su calidad de Presidente de la Asamblea y del Nivel Directivo del Concejo de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Nivel Directivo del Concejo de Seguridad Ciudadana, y disponer a la Dirección Ejecutiva realizar respectivas convocatorias.
2. Coordinar con el Director Ejecutivo la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para alcanzar los objetivos del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

3. Ser el vocero oficial del Concejo de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el Director Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

4. Suscribir con el Director Ejecutivo las actas de Asamblea General y Nivel Directivo.

5. Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

Art. 15.- Será designada por el Ilustre Concejo Cantonal de conformidad con la ley y tendrá las siguientes atribuciones:

Art. 16.- Intervendrá en los asuntos que sean puestos en su conocimiento por los diferentes niveles del Concejo de Seguridad Ciudadana, o de sectores organizados de la ciudadanía como una instancia de coordinación y trámite con el Ilustre Concejo Cantonal.

CAPÍTULO V

NIVEL DIRECTIVO

Art. 17.- Nivel Directivo.- Está conformado por catorce miembros.

El Alcalde del cantón La Libertad o su delegado, quien lo presidirá.

El Jefe Político del cantón La Libertad.

El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad.

El Comandante Provincial de la Policía Nacional.

El Presidente de la Federación de Barrios del cantón La Libertad.

El representante de la Corte de Justicia Provincial de Santa Elena.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Libertad.

Un representante de los medios de comunicación del cantón La Libertad.

El Presidente de la Cámara de Comercio del cantón La Libertad.

Un representante de los comerciantes autónomos de La Libertad.

Un representante de los grupos vulnerables del cantón La Libertad.

El Presidente de la Junta Cívica de La Libertad.

El Presidente del Club de Leones de La Libertad.

Un representante de la Secretaría Provincial de Gestión de Riesgos.

Los integrantes del Directorio tendrán los derechos señalados en el Art. 10 de la presente ordenanza y deberán cumplir con lo ahí indicado para el caso de la acreditación de sus delegados.

Art. 18.- Cuando el Directorio discuta temas vinculados a las actividades de alguna de las instituciones del Sistema de Seguridad Ciudadana, se requerirá su presencia para su tratamiento.

Art. 19.- El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo requiera, previa convocatoria del Presidente, a pedido del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros principales. El quórum para las reuniones será de la mitad más uno del número de asistentes, los miembros no percibirán dieta alguna por su participación en este Directorio.

Art. 20.- Funciones del Nivel Directivo.- Son funciones del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen de la Asamblea General.
2. Proteger y defender los intereses del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad.
3. Diseñar, coordinar, socializar y aprobar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón La Libertad, para ponerlos a conocimiento de la Asamblea General.
4. Recibir las demandas ciudadanas e institucionales para analizarlas y viabilizarlas.
5. Nombrar al Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, que puede ser o no integrante de este.
6. Designar y conformar las comisiones o instancias que fueren necesarias para el cumplimiento del objetivo del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad.
7. Aprobar el presupuesto anual elaborado por el Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General.
8. Autorizar todo gasto extra presupuestario.
9. Conocer y aprobar los informes del Director Ejecutivo así como el estado de las cuentas y balances y los demás inherentes a la gestión realizada por este.
10. Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Concejo de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen a este organismo.

11. Proponer a la Asamblea General los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana, previo al conocimiento de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ilustre Concejo Cantonal para su aprobación.

12. Realizar gestiones de control, seguimiento y evaluación a las instituciones responsables de la ejecución de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos aprobados por este nivel.

CAPÍTULO VI

NIVEL EJECUTIVO

Art. 21.- Nivel Ejecutivo.- El responsable de este nivel es el Director Ejecutivo, será nombrado por el Nivel Directivo de conformidad con las leyes correspondientes, pudiendo ser o no miembro del Concejo de Seguridad Ciudadana. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un período igual. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, le subrogará una persona designada por el Directorio.

Art. 22.- Al Director Ejecutivo le corresponde ejercer las atribuciones que determine: la Constitución, la ley, la presente ordenanza, reglamento y las disposiciones del Nivel Directivo.

Art. 23.- El Director Ejecutivo será un profesional de tercer nivel, especialista en administración y conocimientos en seguridad ciudadana, acreditará solvencia en planificación, gestión de proyectos y facilitación de procesos de participación ciudadana, estando obligado a residir en el cantón La Libertad para el desempeño de sus funciones.

El Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana de La Libertad, contará con la asesoría permanente de un Oficial Superior de la Policía Nacional para el cabal cumplimiento de los temas de su responsabilidad.

Art. 24.- Funciones del Director Ejecutivo.

- a) Representará judicial y extrajudicialmente en unión del Presidente de la Asamblea, al Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad;
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas desde: la Asamblea General y el Nivel Directivo;
- c) Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a conocimiento del Nivel Directivo;
- d) El seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana en el cantón;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria para conocimiento y aprobación del Nivel Directivo;
- f) Ejecutar el presupuesto asignado al Concejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Nivel Directivo con su voz informativa, pero sin derecho a voto;

- h) Coordinar la elaboración de las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Nivel Directivo y suscribir las con el Presidente y ser su custodio;
- i) Planificar y coordinar con los talentos humanos que laboren en el Concejo de Seguridad Ciudadana;
- j) Presentar los informes de actividades al Nivel Directivo y a la Asamblea General para su conocimiento y resolución;
- k) Poner a disposición del Nivel Directivo, los archivos y la información contable para su revisión cuando lo soliciten;
- l) Coordinar conjuntamente con el Nivel Directivo la ejecución de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos con los responsables a ejecutarlas; y,
- m) Las demás que señale el Directorio.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 25.- Administración.- El Concejo de Seguridad Ciudadana, expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos de acuerdo a sus requerimientos para ejecutar las políticas públicas, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón La Libertad.

Art. 26.- Financiamiento.- Los recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad están conformados por:

- a) Los aportes municipales;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada una de las instituciones y organismos miembros del Concejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la seguridad ciudadana, distintas a las realizadas a la Policía Nacional;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán aceptadas por el Concejo de Seguridad Ciudadana y el Ilustre Concejo Cantonal con beneficio de inventario;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera el Concejo de Seguridad Ciudadana a cualquier título;
- h) Los que se gestionen mediante créditos reembolsables y no reembolsables; e,

- i) Los provenientes de la recaudación de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPÍTULO VIII

NIVEL OPERATIVO

Art. 27.- Nivel Operativo.- El Concejo de Seguridad Ciudadana, para su operatividad, establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Jefatura Política en representación de la Gobernación;
- b) Comando Provincial de Policía de Santa Elena;
- c) Corporación Nacional de Electricidad;
- d) Cruz Roja Provincial de Santa Elena;
- e) Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
- f) Secretaría Provincial de Gestión de Riesgo;
- g) Dirección Provincial de Salud;
- h) La Policía Municipal; e,
- i) Otras que a criterio del Concejo de Seguridad Ciudadana deban integrarse.

Art. 28.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Cuando se estime pertinente y necesario se propondrá al seno del Ilustre Concejo Cantonal, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana, debidamente socializada, la formulación de una ordenanza para el cobro de una tasa de protección, seguridad y convivencia ciudadana, que permitirá desarrollar las políticas públicas, los planes, programas, proyectos y actividades encaminadas a mejorar los niveles de seguridad ciudadana en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón La Libertad otorgará el apoyo económico para el funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana, hasta que este, cuente con sus propios recursos, de conformidad al presupuesto referencial elaborado por el Comité Ejecutivo.

SEGUNDA.- Las instituciones involucradas en el Concejo de Seguridad Ciudadana, en un lapso no mayor a noventa días presentará sus planes anuales para articularlos con el plan que propondrá el Concejo de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- Los reglamentos que se dicten para el cumplimiento de esta ordenanza deberán ser propuestos y aprobados en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se antepongan a este cuerpo legal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, agosto 26 del 2010; las 09h20.- **CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza para la Creación y Funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 12 y 23 de agosto del 2010, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, agosto 27 del 2010; las 15h35.- En virtud que la Ordenanza para la Creación y Funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 12 y 23 de agosto del 2010, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 64 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza para la Creación y Funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, agosto 30 del 2010; las 08h55.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente N° 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente N° 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Mandato Constituyente N° 2, en el inciso segundo del Art. 8 señala que, salvo en el caso de despido intempestivo, establece el monto de las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el literal c) del artículo 2 de este Mandato, entre ellas las entidades que integran el régimen seccional autónomo como son las municipalidades, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente N° 2, dispone que hasta el veinte y nueve de febrero de dos mil ocho, todas las entidades señaladas en el artículo 2, entre ellas las municipalidades se ajustarán a los principios de equidad en cuanto a la aplicación de este Mandato Constituyente;

Que, es necesario regular el límite de dichas indemnizaciones en las instituciones del sector público, en este caso en las municipalidades que de acuerdo con la Constitución de la República son gobiernos autónomos descentralizados y por ende integran la Administración Pública;

Que, el Art. 156 de la Ley de Régimen Municipal establece que la organización administrativa de cada Municipalidad estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y responderá a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella competen, para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 225 de 18 de enero del 2010 se reforma el Decreto Ejecutivo N° 1701 del 30 de abril del 2009, estableciendo parámetros de clasificación de servidores y obreros;

Que, en el Registro Oficial N° 476 del jueves 27 de noviembre del 2008, se publicó la reforma a la Ordenanza que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos pertenecientes al Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, siendo necesaria su reforma para incluir bajo el principio de equidad a los obreros sujetos al Código del Trabajo; y,

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, mediante consulta popular del 15 de abril del 2007, el pueblo del Ecuador aprobó la convocatoria a una Asamblea Constituyente de plenos poderes;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos y obreros pertenecientes al Gobierno Municipal de Bolívar, de la provincia del Carchi, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Código del Trabajo.

Art. 1.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, actas transaccionales, actas de finiquito, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros pertenecientes al Gobierno Municipal de Bolívar amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y Código del Trabajo, será de seis (6) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, vigente al uno de enero de cada año.

Todos los servidores públicos y obreros que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Bolívar, para la indemnización aludida en el artículo anterior, establecerá planificadamente un número máximo de tres renunciaciones voluntarias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3.- En lo referente a la jubilación, la Municipalidad atenderá máximo tres solicitudes por año, y de conformidad a las posibilidades económicas de la institución, en orden de prelación, para el efecto los empleados a jubilarse deberán inscribirse máximo hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal anterior, a fin de que sea tomado en consideración este rubro en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 4.- Se exceptúan de la disposición constante en el artículo 1, de la presente ordenanza sustitutiva a los funcionarios que ejercen puestos de dirección sean de periodo fijo o de libre nombramiento y remoción.

La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza sustitutiva, queda derogada la reforma a la Ordenanza que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos,

pertenecientes al Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Bolívar, a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal, Vicealcalde.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza sustitutiva fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones ordinarias del 17 de mayo y el 25 de mayo del 2010.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza sustitutiva que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos y obreros pertenecientes al Gobierno Municipal de Bolívar, de la provincia del Carchi, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Código del Trabajo, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Bolívar, 26 de mayo del 2010.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal, Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.- Bolívar, 27 de mayo del 2010; las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos y obreros pertenecientes al Gobierno Municipal de Bolívar, de la provincia del Carchi, amparados bajo la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Código del Trabajo.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del cantón Bolívar.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza precedente, el señor Ernesto Hidrobo, Alcalde del Gobierno Municipal de Bolívar, en Bolívar, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil diez, a las diez horas.- Certifico.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario del Concejo.